

# RESOLUCIÓN TENENCIA ALCALDÍA

**Expediente nº:** 3598/2026

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Subvenciones Directas o Nominativas

**Asunto del Expediente:** SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2026 - ASSOCIACIÓ VEÏNAL CASC ANTIC D'ALFAFAR

Resolución dictada por la primera teniente de alcalde, Empar Martín Ferriols, en virtud de la delegación de atribuciones conferida mediante resolución de la alcaldía número 2023-2650, de 25 de agosto de 2023, modificada por resolución de la alcaldía 2023-2734, de 7 de septiembre de 2023.

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que el Ayuntamiento en Pleno aprobó en sesión del 29 de diciembre del 2025 el Presupuesto municipal para el ejercicio del 2026, donde se incluyen las subvenciones nominativas, entre las cuales figura, entre otras, la correspondiente a la **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar** por importe de **4.000' - €**.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de 9 de noviembre de 2017 y publicada en el BOP núm. 24, de 2 de febrero de 2018, que en su artículo 16.4 establece que la ordenación del pago de las subvenciones de concesión directa corresponderá a la Alcaldía.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, aprobado en sesión del Pleno celebrada el 30 de mayo de 2024.

Visto el informe de fecha 1 de abril del 2026 del Área de Cultura, Juventud, Fiestas y Deportes, a los efectos de aprobar la concesión de la subvención a nombre de la **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar**, estableciendo el pago anticipado del 75% del importe, quedando el 25% restante pendiente de pago hasta la correcta justificación de los gastos correspondientes a la mencionada ayuda, atendiendo a lo dispuesto en el art. 13.2 c) del R.D. 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y al art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto igualmente el artículo 20.3 de la citada Ordenanza General de Subvenciones, que establece como excepción que el pago de la subvención se realizará "a



justificar” y por ello con carácter previo a la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, para posteriormente proceder a la justificación del gasto, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa específica para este tipo de pagos.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/897 de 2 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 2 de abril de 2026.

En uso de las facultades que me concede el artículo 21 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, he adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Conceder a la **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar** la ayuda nominativa que figura en el Presupuesto municipal del ejercicio del 2026, por importe de **CUATRO MIL EUROS (4.000,00'-€)**, aplicación presupuestaria 04 34100 48000.

**SEGUNDO.** Ordenar el pago anticipado del 75% de la subvención nominativa concedida a la **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar**, con CIF núm. G01704170, partida presupuestaria 04 34100 48000, por importe de **TRES MIL EUROS (3.000'-€)**.

**TERCERO.** El objeto de la presente ayuda es la colaboración entre el Ayuntamiento de Alfatar y la **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar**, siendo una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

**CUARTO.** La **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar** deberá destinar la ayuda económica recibida a los gastos propios de funcionamiento de la entidad, a la realización de las actividades previstas en el proyecto deportivo del ejercicio 2026 del Equipo de Pilota Valenciana y organización del Trofeo de Pelota Valenciana del 2026.

**QUINTO.** Por la entidad beneficiaria de la ayuda deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**SEXTO.** La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Alfatar.

**SÉPTIMO.** La entidad beneficiaria se compromete a hacer constar en la información y publicidad específica que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Ayuntamiento de Alfatar de acuerdo con la imagen corporativa municipal.



Se establece la obligación por parte de la **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar**, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**OCTAVO.** El importe de la aportación económica del Ayuntamiento regulada en la presente resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste del gasto total de la actividad subvencionada.

Si se han solicitado ayudas a otros organismos por este concepto, se deberá comunicar a la Administración a los efectos del apartado precedente.

**NOVENO.** La justificación por parte de la **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar** del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención podrá acreditarse **hasta el 30 de noviembre de 2026**.

De acuerdo con el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, la justificación se realizará por medio de la presentación de la **Cuenta justificativa** (según modelo establecido), que deberá contener la siguiente información:

- Memoria de la actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La Memoria irá acompañada de la ficha de inscripción de cada persona inscrita en el proyecto, copia del documento de identidad, y de la documentación acreditativa de las actividades realizadas en la que conste la firma de las personas participantes en cada una de ellas.
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, identificando el proveedor y la factura, el importe, fecha de emisión y la fecha de pago.

La documentación a presentar para **acreditar el pago** será la siguiente:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente originales, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Deberán acompañarse los justificantes originales acreditativos del pago, que se acreditará preferiblemente por transferencia bancaria (obligatorio para importes a partir de 1.000€) y en caso de no ser posible mediante otro sistema que acredite fehacientemente la recepción del pago por el proveedor, como recibo de cobro, ticket de caja, etc..., siempre que el pago sea inferior a la cuantía de 1.000€, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre.



Así mismo se deberá presentar el documento de **Declaración responsable** debidamente actualizado, cumplimentado y firmado.

La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración de la subvención por el importe no justificado.

La falta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiaria para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos, en su caso.

**DÉCIMO.** El pago hasta completar el 100% de la subvención concedida se realizará en su totalidad, previa presentación en el plazo estipulado de la **justificación** de la misma por parte de la **Associació Veïnal Casc Antic D'Alfatar**.

**UNDÉCIMO.** El periodo de ejecución de la actividad subvencionada, estará comprendido entre el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

**DUODÉCIMO.** Dar traslado del presente decreto a la entidad interesada, al Área de Cultura, Juventud, Fiestas y Deportes, y al Servicio Económico-Financiero (Intervención y Tesorería).

**DÉCIMOTERCERO.** Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en vía administrativa ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en vía judicial, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Contra el presente acto, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos, ante el órgano y en el plazo que se indican en el mismo.



No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Así lo resuelve la Primera Teniente Alcalde de lo que como titular de la secretaría firmo a los efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones, en Alfajar a la fecha de firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

